

## **Bienes Personales – Beneficios a contribuyentes cumplidores**

**Un contribuyente cumplidor que presentó y pagó la declaración jurada 2023 antes del 16/09/2023 sin hacer uso de los beneficios, ¿puede rectificar la misma y gozar de la reducción de alícuota?**

Los contribuyentes y responsables que resulten alcanzados por los beneficios y que, antes del 16/09/2024, hubieran cumplido con las obligaciones de presentación y pago del impuesto correspondiente al período fiscal 2023, podrán presentar una declaración jurada rectificativa, una vez obtenida la caracterización de “Beneficio Cumplidor”, según corresponda.

Dicha declaración jurada no será considerada rectificativa en menos en los términos del artículo 13 de la Ley de Procedimiento Tributario, siempre que la rectificación obedezca exclusivamente a la reducción de alícuota por haber adherido al beneficio.

**Fuente:** Artículo 3 Resolución General 5.563/2024